



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DECRETO N° 0016 DE 11 ENE 2012

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo"

La Gobernadora del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución y el parágrafo del artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el numeral 1 del artículo 305 sostiene que son atribuciones del gobernador "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales".

Que el numeral 11 del artículo 305 ibídem señala que, son atribuciones del gobernador "Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación".

Que el Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata la Ley 488 de 1998, es un tributo nacional cuya renta fue cedida por la Nación a los departamentos, municipios y al Distrito Capital.

Que el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, estableció que el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto sobre Vehículos Automotores, es de competencia del Departamento del Putumayo respecto de los vehículos matriculados en su jurisdicción.

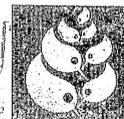
Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 sostiene que el monto de las sanciones y el término de la aplicación a los impuestos administrados por los entes territoriales, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos.

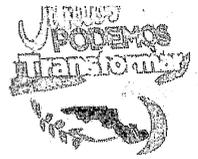
Que mediante Ordenanza No. 766 de 2018, el Departamento del Putumayo adoptó y reguló en su jurisdicción el Impuesto sobre Vehículos Automotores.

Que el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 establece que los propietarios o poseedores de vehículos responsables del impuesto incurso en las causales de destrucción total o pérdida definitiva del vehículo; exportación o reexportación del vehículo; hurto certificado por autoridad competente o por circunstancias excepcionales debidamente demostradas, se harán acreedores a la reducción del 100% de los intereses y sanciones, a partir de la vigencia siguiente a la ocurrencia de alguna de esas causales.

Que el parágrafo del artículo citado, establece que su aplicación estará sujeta a la reglamentación que para el efecto establezca el gobierno departamental.

Que los eventos excepcionales de vehículos inmovilizados por orden judicial, contribuyentes fallecidos, situaciones de traspaso no legalizadas, desaparición forzada o secuestro del contribuyente y vehículos en procesos de extinción de dominio no se encuentran relacionados directamente en el





artículo en mención, por lo que se resulta necesario incluirlas dentro del numeral 4, como "Circunstancias excepcionales debidamente demostradas"

Que son reiteradas las situaciones, en que se acercan al área encargada de la fiscalización del impuesto sobre vehículos automotores, adultos mayores de precarias condiciones socioeconómicas solicitando descuento de los intereses y sanciones del impuesto sobre vehículos automotores dada su imposibilidad de realizar el pago de los mismos; por lo que en consideración a su avanzada edad y sus condiciones económicas, y en desarrollo del principio de solidaridad, resulta oportuno añadir dentro del numeral 4, del artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, la posibilidad de otorgarle la reducción de los intereses y sanciones a este sector de la población en condiciones de vulnerabilidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Destrucción Total o Pérdida Definitiva del Vehículo:** Cuando en el siniestro un vehículo pierde su capacidad de funcionamiento técnico-mecánico, su chasis sufre un daño tal que técnicamente sea imposible su recuperación y que obliga a la cancelación de su matrícula o registró.
- b. **Exportación o Reexportación del Vehículo.** Cuando se envía definitivamente un vehículo ensamblado o fabricado en el país, o importado al territorio aduanero nacional, al exterior cumpliendo las formalidades aduaneras previstas en el Estatuto Aduanero Nacional.
- c. **Hurto Certificado por Autoridad Competente.** Cuando se pierde la tenencia y posesión de un vehículo como consecuencia de un hurto.
- d. **Circunstancias Excepcionales Debidamente Demostradas.** Entiéndase por circunstancias excepcionales los siguientes eventos:

Vehículo inmovilizado por orden judicial.

Contribuyentes fallecidos.

Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

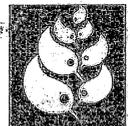
Contribuyente secuestrado o víctima de desaparición forzada.

Vehículos en proceso de extinción de dominio.

Adultos Mayores en situación de vulnerabilidad

ARTÍCULO 2º. DOCUMENTOS SOPORTE. La existencia de las causales se debe soportar en hechos debidamente documentados, por lo cual.

Deberán allegarse los siguientes documentos según corresponda:





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



1. **Destrucción total o Perdida Definitiva del Vehículo:** Dependerá de dos circunstancias, a tener en consideración para la presentación de los documentos soporte:
 - a. Producto de Accidente de Tránsito: Concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado. En caso de no estar asegurado, concepto técnico emitido por perito nombrado por autoridad competente de la jurisdicción donde ésta haya tenido ocurrencia, acompañada de registro fotográfico que evidencie la destrucción y se identifique plenamente el vehículo.
 - b. Producto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Certificación del hecho expedido por autoridad administrativa de la jurisdicción donde se haya presentado el caso fortuito o la fuerza mayor, concepto técnico emitido por la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa según corresponda, acompañada de registro fotográfico que evidencie la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor y la destrucción del vehículo.
2. **Exportación o reexportación del vehículo.** Declaración de exportación o reexportación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto Aduanero Nacional.
3. **Hurto certificado por autoridad competente.** Certificación emitida por la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, de no estar asegurado, deberá presentarse, denuncia instaurada ante autoridad competente que certifique el hurto o desaparición definitiva del vehículo acompañado de certificación emitido por autoridad competente donde evidencie el estado actual del proceso.
4. **Circunstancias excepcionales debidamente demostradas.**
 - a) **Vehículo inmovilizado por orden judicial.** Copia de sentencia y/o auto que ordena la inmovilización del vehículo
 - b) **Contribuyentes fallecidos.** Copia de acta de defunción, donde se encuentre claramente identificado e individualizado el contribuyente fallecido que aparezca como propietario del vehículo
 - c) **Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.** Copia de la promesa o contrato de compraventa con firma autenticada de la fecha en que se realizó la venta o formulario de traspaso autenticado; en caso de no contar con dicha documentación deberá presentar la declaración juramentada.
 - d) **Contribuyente secuestrado o víctima de desaparición forzada.** Copia de la denuncia instaurada ante autoridad competente; en caso de haber transcurrido más de dos años del suceso, se deberá presentar sentencia de declaración de muerte presunta.





- e) Vehículos en proceso de extinción de dominio. Certificación del respectivo hecho expedida por la autoridad competente.
- f) Adultos mayores en estado de vulnerabilidad. Ser mayor de 62 años lo cual se certificara con copia de documento de identificación y acompañada de certificación de encuesta SISBEN con puntaje menor a 41,91¹,

Adicional a lo anterior, la Entidad podrá consultar con los sistemas de Información de la Superintendencia de Notariado y Registro, el índice de Propietarios de la Superintendencia de Notariado y Registro el cual deberá constatar no más de un bien inmueble a nombre de quien solicita la exención, para ser acreedor de la misma; en todo caso, si el contribuyente dispone de un solo bien inmueble, la entidad podrá verificar que éste sea acorde al estado de vulnerabilidad que pretende acreditar el contribuyente.

PARAGRAFO: Para los beneficios contenidos en los numerales 1-3 y el literal C del numeral 4 del presente artículo, el beneficiario del descuento tendrá un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir del día siguiente a la suscripción de la solicitud de reducción de intereses y sanciones para legalizar ante el Organismo de Tránsito la cancelación de la matrícula o el respectivo traspaso al nuevo propietario o persona indeterminada, según el caso, y allegar la documentación que verifique el respectivo trámite ante dicho organismo. Vencido este término el beneficiario que no demuestre la legalización de los trámites antes exigidos, perderá el beneficio obtenido y la Secretaría de Hacienda Departamental mediante acto administrativo notificará tal decisión e iniciará el procedimiento administrativo de cobro coactivo del valor descontado indexado a la fecha del respectivo cobro.

ARTÍCULO 3°. PERIODO DE APLICABILIDAD. Los beneficios contenidos en el presente decreto se otorgaran desde el periodo gravable siguiente a la ocurrencia de los hechos o el siniestro y hasta la fecha en que se hubiese terminado la causal que dio origen a la exención.

ARTÍCULO 4°. PROCEDIMIENTO. El contribuyente que busque acceder al beneficio contenido en el presente decreto deberá diligenciar el Formato de Solicitud de Aplicación de Beneficios Tributarios, dispuesto por el Área de Rentas de la Gobernación del Putumayo.

El funcionario competente verificara el cumplimiento de los requisitos, realizara el cargue de los soportes correspondientes y aplicara el descuento a que haya lugar en el sistema liquidador del impuesto sobre vehículos automotores.

ARTÍCULO 5° PAGO DE VIGENCIAS ADEUDADAS. El beneficio previsto en el presente decreto se concederá al contribuyente que reúna las condiciones, siempre y cuando el deudor cancele la totalidad de las vigencias adeudadas.

ARTÍCULO 6° DOCUMENTO DE SOLICITUD. El documento SOLICITUD REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES formara parte integral del presente decreto.

¹ Tomado a partir del punto de corte máximo para otorgar subsidios del programa social Colombia Mayor, y obtenido de la página oficial del Departamento Nacional de Planeación <https://www.sisben.gov.co/Paginas/Noticias/Puntos-de-corte.aspx>.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

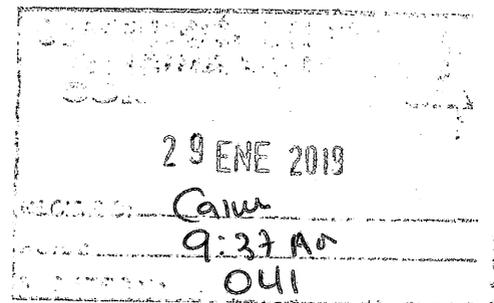


ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Mocoa, 4 1 ENE 2019


SORREL PARISA AROCA RODRIGUEZ
Governadora del Departamento del Putumayo

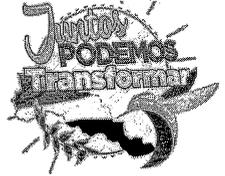


Elaboró	Luis Miguel Astudillo Díaz	Secretaria de Hacienda	Judicante Oficina de Rentas	
Revisó	Jorge Albeiro Riascos	Secretaria de Hacienda	Profesional Universitario	
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Secretaria de Hacienda	Profesional Universitario Especializado Área Rentas	
Revisó	Doris Lasso Merino	Secretaria de Hacienda	Secretaria de Hacienda Departamental	
Revisó	Diana Milena Ramos Semanate	Oficina Jurídica	Profesional de Apoyo Oficina Jurídica	
Revisó	Ximena Paola Remolina	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica Departamental	
Revisó	John Danny Arteaga Legarda	Despacho Gobernación	Asesor Despacho Gobernadora	





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



SOLICITUD REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

NOMBRES Y APELLIDOS				
IDENTIFICACION:		DE:		
CALIDAD EN LA QUE ACTUA	PROPIETARIO		POSEEDOR	
TIPO VEHICULO:	VEHICULO		MOTOCICLETA	OTRO
PLACA				

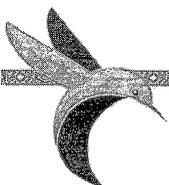
Manifiesto que aplico para hacerme acreedor de la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre vehículos automotores, por la causal:

1	Destrucción total o Pérdida definitiva del vehículo.
2	Exportación o reexportación del vehículo.
3	Hurto certificado por autoridad competente.
4	Circunstancias excepcionales debidamente demostradas.
a.	Vehículo inmovilizado por orden judicial.
b.	Contribuyentes fallecidos.
c.	Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.
d.	Contribuyente secuestrado o víctima de desaparición forzada.
e.	Vehículos en proceso de extinción de dominio.
f.	Adultos mayores en estado de vulnerabilidad

Establecido en el artículo 163 de la ordenanza 766 de 2018, reglamentado por el Decreto 0016 del 11 de enero de 2019; para lo cual me permito adjuntar, los siguientes documentos que corresponden a la causal antes descrita:

Fotocopia de Cedula
Fotocopia de Tarjeta de Propiedad
Certificación expedida por autoridad competente
Certificación emitida por Compañía Aseguradora
Registro fotográfico
Declaración de exportación o reexportación expedida por la DIAN
Denuncia de pérdida del automotor y certificado actual del proceso
Copia Auto que ordena la Inmovilización del vehículo o certificación de autoridad competente que lo ordena
Acta defunción
Copia de la promesa o contrato de compraventa autenticado y Formulario de traspaso autenticado
Declaración juramentada
Certificación de encuesta SISBEN con puntaje menor a 41.91

Manifiesto bajo mi entera y absoluta responsabilidad que:





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



1. Los documentos aportados son auténticos y gozan de veracidad, en el evento que se confirme que la información no corresponda total o parcialmente a la realidad, asumo las actuaciones penales y administrativas que de ello se deriven.
2. Conozco y acepto el plazo de ciento veinte (120) días establecido en el decreto 0016 del 11 de enero de 2019, como plazo máximo para realizar el trámite correspondiente ante el organismo de Tránsito y Transporte donde se encuentra matriculado el referido automotor.

Que el plazo referido se contara a partir del día siguiente a la suscripción del presente documento.

3. Radicare en la oficina del Rentas Departamentales, dentro del plazo antes mencionado, copia de los documentos expedidos por el organismo de Tránsito y Transporte que den cuenta del trámite realizado con ocasión del descuento de intereses y sanciones generados por la extemporaneidad en la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores del vehículo del cual soy propietario y/o poseedor.
4. Me comprometo a que caso de incumplimiento del trámite de legalización que corresponde realizar en la oficina de tránsito y transporte, dentro del plazo fijado en el decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019 pagare el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones indexados a la fecha en que se realice el pago.

Los intereses y sanciones a la fecha de suscripción del presente documento ascienden a _____ y _____ respectivamente, para un total de _____, los cuales se harán exigibles a partir del _____ en caso de la no legalización del trámite referido en el presente documento.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL SUSCRIPTOR DEL PRESENTE, ESTE DOCUMENTO CONSTITUIRÁ TÍTULO EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 422 DE LA LEY 1564 DE 2012, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Autorizo para que las notificaciones que se originen con ocasión de la presente solicitud, sean allegadas a las siguientes direcciones:

Dirección _____

Correo Electrónico: _____

NOTA: El presente documento deberá allegarse en formato físico original con sus respectivos soportes en la misma calidad.

FIRMA:

NOMBRE:

CEDULA:

TELEFONO:

